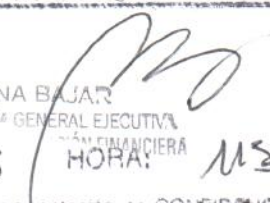


**UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA consejo**  
**SUJETO A REVISION**

FIRMA: 

ACLARACION: ANA BAJAR  
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA  
 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

FECHA: 12/03/15 HORA: 15:15

Se le hace saber que esta presentación es CONFIDENCIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22 de la ley N° 25248, por lo que NO DEBE SER DIFUNDIDA a ninguna persona o medio alguno. Cuyo U.I. debidamente notificado.

Profesional de Ciencias  
 Económicas de la Ciudad  
 Autónoma de Buenos Aires



Viamonte 1549  
 C1065ABC, Ciudad Autónoma  
 de Buenos Aires, Argentina  
 consejo@consejocaba.org.ar

CABA, 12 de Marzo de 2015

Nota N° S15000

Señor Presidente de la  
 Unidad de Información Financiera  
 Lic. José A. Sbattella  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a efectos de hacerle llegar una propuesta de modificación al alcance de las tareas de los profesionales en ciencias económicas, en virtud de lo establecido en la Resolución UIF N° 65/2011, con el fin de contribuir al sistema integral de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

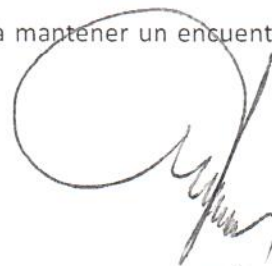
Las sugerencias que se incluyen en la presente propuesta están fundamentadas en los resultados y experiencias de la aplicación de dicha norma por parte de la matrícula. Asimismo, cabe destacar que en la redacción de la presente tuvo intervención la Comisión de Carácter Académico "Estudios sobre la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" de este Consejo Profesional, la cual fue constituida el pasado mes de junio con el objeto de difundir y promover las mejores prácticas en la materia a nuestros profesionales, reforzando la trascendencia institucional de esta temática.

En tal sentido se adjunta como Anexo a la presente, una descripción conceptual de las modificaciones sugeridas. Cabe destacar que éstas tienen como único objeto, la búsqueda de una mejora del sistema integral de prevención, intentando maximizar el aporte que nuestra profesión puede brindar al mismo.

Lo saludamos atentamente y quedamos a su disposición para mantener un encuentro a los efectos de exponer técnicamente los fundamentos de la presente.

  
 Armando Lorenzo  
 Secretario





Humberto J. Bertazza  
 Presidente

NOTA Salida  
 N° 15-595-

## ANEXO

### Propuesta de modificación de la Resolución UIF N° 65/2011

#### 1. Sujetos Obligados - Determinación de dos categorías.

Con respecto a la determinación del alcance de las tareas a realizar se propone diferenciar dos categorías de sujetos obligados:

Categoría A): Los profesionales en ciencias económicas que presten servicios de auditoría de estados contables o se desempeñen como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a personas físicas o jurídicas enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias.

Categoría B): Los profesionales en ciencias económicas que presten servicios de auditoría de estados contables o se desempeñen como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a personas físicas o jurídicas no enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias.

#### 2. Definición del alcance de las tareas para las dos categorías definidas.

##### Categoría A:

- Los profesionales deberán verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido por la Unidad de Información Financiera (UIF) en las Resoluciones emitidas para cada uno de los sujetos obligados que corresponda.
- A efectos de exponer dicha verificación se realizará un informe anual con las debilidades identificadas y las correspondientes recomendaciones sobre cada uno de los puntos de la normativa vigente emitida por la UIF, siempre en el marco de actuación de los lineamientos definidos en la Resoluciones Técnicas 37 y 15 de la FACPCE.
- Se pondrá especial énfasis en el relevamiento del esquema de monitoreo y reporte de operaciones sospechosas implementado por el cliente.
- Si durante la actuación profesional realizada en el marco de las resoluciones FACPCE antes mencionadas, se detectara que el cliente realizó una operación sospechosa en los términos del artículo 21 b) de la Ley 26.683, deberá ser reportada a la UIF.

- Dichos reportes se deben realizar exclusivamente sobre las operaciones relacionadas con la actividad del cliente del profesional y no sobre las transacciones realizadas por los clientes del sujeto obligado auditado.

**Categoría B:**

- Definir las características que deberá reunir un sujeto NO obligado a informar a efectos que se cumplan las condiciones necesarias para que el profesional esté obligado a implementar la normativa vigente en la materia.
- A efectos de determinar esas condiciones se propone utilizar los parámetros hasta hoy definidos (monto de los activos y evolución del nivel de ventas y activos), con las siguientes modificaciones y agregados:
  - Monto de Activos: Incrementar el monto de activos vigente a la fecha de \$ 10.000.000 a \$ 20.000.000. Quedaría a criterio de la UIF la incorporación de un mecanismo de actualización de dicho monto con cierta periodicidad.
  - Asimismo, se sugiere adicionar una nueva condición a las detalladas precedentemente, con el fin de poner el foco sobre actores de la economía con mayor riesgo en línea con el nuevo estándar internacional sobre el "Enfoque Basado en Riesgo (Recomendación 1 del GAFI)". En ese sentido se propone como condición complementaria y adicional a las ya existentes que el sujeto en cuestión se encuadre en las previsiones establecidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Nro. 19.550, las que requieren de Fiscalización Estatal Permanente.
- Asimismo en los procedimientos a cumplimentar se deberá establecer que si durante la actuación profesional realizada en el marco de la Resoluciones Técnicas 37 y 15 de la FACPCE, se detectara que el cliente realizó una operación sospechosa en los términos del artículo 21 b) de la Ley 26.683, deberá ser reportada a la UIF. Dichos reportes se deben realizar exclusivamente sobre las operaciones relacionadas con la actividad del cliente del profesional y no sobre las transacciones realizadas por los clientes del sujeto en cuestión.


**3. Plan de trabajo y de procedimientos homogéneos establecidos por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.**

- Con el objetivo de otorgarle al profesional pautas de actuación objetivas y homogéneas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución UIF N° 65/2011, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) estableció la Resolución 420/11 denominada "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo".
- Con fecha 23/12/2011 la UIF avaló dicha Resolución a través de la Nota N° 1688/11 dirigida al Presidente de la FACPCE, la cual fue a su vez adoptada por este Consejo por Resolución C. D. N° 77/2011. Dicha nota remitida por la UIF determinó explícitamente que la Resolución de JG N° 420/2011 "se adecua a los términos de la Resolución UIF N° 65/2011 y demás normativa del Organismo aplicable a los profesionales en ciencias económicas alcanzados".
- Conforme los antecedentes descriptos respecto a la conformidad otorgada por la UIF a la Resolución 420/11 de la FACPCE se propone incorporar en la nueva normativa una facultad explícita para que dicha Federación, ad referendum de su posterior conformidad por parte de la UIF, reglamente por medio de pautas homogéneas y objetivas para todos los profesionales los procedimientos a implementar para el adecuado cumplimiento de la normativa.
- Dicha reglamentación deberá establecer un plan de trabajo detallado el cual deberá estar enmarcado en las tareas definidas en la Resoluciones Técnicas 37 y 15 de la FACPCE.



Ingreso de Documentación

Fecha 12/03/2015 - 11:20:33  
Número de Ingreso S15000595  
Tipo Documento de salida

  
ANA BAJAR  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
12/03/2015  
Recibida